

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 6 LA FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7; y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos necesarios y suficientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la iniciativa contenido y alcance que contiene la minuta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla y las consideraciones de las colegisladoras.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, la diputada Margarita García García, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, se turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen, quien una vez turnado procedió a dictaminar la iniciativa; dictamen que fue aprobado en la Comisión el 04 de febrero de 2021.

TERCERO.- Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 08 de marzo de 2021, se aprobó el dictamen de la está Comisión y con esa misma fecha se turnó en forma de minuta a la honorable Cámara de Senadores en su carácter de Cámara revisora.

CUARTO.- El 10 de marzo de 2021 la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, recibió el turno de la minuta, quien procedió a turnar a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, quienes procedieron a dictaminar la minuta, aprobándola con modificaciones, el 25 de febrero de 2022.

QUINTO.- Mediante sesión del Pleno de la honorable Cámara de Senadores, el 15 de marzo de 2022, se aprobó con modificaciones la minuta objeto del presente dictamen, por lo que con esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de Origen.

SEXTO.- El 23 de marzo de 2022, la honorable Cámara de Diputados, recibió la minuta objeto del presente dictamen, quien a través de la Mesa directiva, procedió a turnar a esta Comisión para su dictamen.

SÉPTIMO.- El 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. **65-II-4-723**, expediente legislativo **2900**, por lo que se procedió a instruir a su Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

Que hay un tipo de violencia no tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y es la que se produce por el ataque con ácido hacia las mujeres.

Menciona que este tipo de violencia ha ido creciendo en el país, a partir de 2010 se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 el de Carmen Sánchez, en el estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumento a 5, en 2019 se confirmaron 3 y uno más en 2020, el de la saxofonista María Elena Ríos en Oaxaca.

Considera además que el ataque con ácido como arma es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad de estos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

También señalo que la AcidSurvivors Trust International es una asociación dedicada a atender a sobrevivientes de personas atacadas con ácido, comenta que las agresiones con ácido tuvieron su origen en Europa y se fue extendiendo Asia, América Latina, Sudeste de Asia y África, además de que los atacantes la mayoría de veces son hombres y las víctimas mujeres por lo que hace que los ataques con ácido sea una forma de violencia de género; además de que solicitan que los gobiernos tiene responsabilidad en estos ataques por no introducir en sus leyes o políticas sobre violencia con ácido hacia mujeres y niñas.

Refiere que hay a escala internacional convenios y tratados que defienden los derechos de las mujeres, entre los que se encuentra:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer llevada a cabo en 1975 el cual fue Declarado como el Año Internacional de la Mujer, en donde se identificaron problemáticas desarrollo social de la mujer y se elaboraron estrategias para alcanzar la igualdad de derechos de las mujeres a escala internacional.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), llevada a cabo en 1979, que tiene como objetivo lograr la igualdad entre mujeres y hombres ante la sociedad, además de que gocen de una vida digna y con pleno disfrute de todos los derechos humanos.
- La cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, la cual se llevó a cabo en Beijín en 1995 en el cual se adoptó el termino de género, para que fuera considerado en todos los proyectos y normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de tocar temas relacionados con la mujer y el medio ambiente, ejercicio del poder y la adopción de decisiones, economía, pobreza, violencia contra la mujer, derechos humanos de la mujer, educación y capacitación para la mujer, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, salud, medios de difusión y conflictos armados.
- La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer llevada a cabo en Brasil en 1994, la cual enfatiza la existencia de relaciones de poder, evidencia el diagnostico de que en la vida privada es donde las mujeres sufren mayores ataques a su dignidad.

Mientras que a nivel Nacional, el 2 de agosto de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la cual tiene como objetivo garantizar jurídicamente el acceso de oportunidades a mujeres y hombres, así como instalar dependencias gubernamentales que fomenten la igualdad y la transversalidad de la perspectiva de género.

Para 2007 se promulga en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual tiene por objetivo proteger a la población femenina desde niñas hasta adultas mayores en donde se presenta diversos tipos de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación por medio de la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia durante su ciclo de vida.

Y que a pesar de todas estas normativas a escalas internacional y nacional hay mujeres violentadas, y las cifras fueron en aumento a partir de la pandemia en donde muchas mujeres quedaron en confinamiento con su agresor durante la cuarentena.

Por último señala que se tiene la responsabilidad de dejar un marco normativo fortalecido en pro de las mujeres y que no se debe plasmar que ningún tipo de violencia puede atentar contra la integridad física o moral de una mujer.

B) La Comisión dictaminadora en la Cámara de Diputados señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Coincidieron con la diputada promovente, señalando además que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideraron oportunos todos y cada uno de los argumentos vertidos en la iniciativa.
- También señalaron que una de las formas de violencia típica más brutal e inhumana, son los ataques con ácido clorhídrico y sulfúrico, ya que en la mayoría de las ocasiones las mujeres sufren daños irreversibles en su cuerpo, como quemaduras en distintos grados, dermatitis, intoxicaciones, problemas respiratorios y diversas discapacidades como la pérdida de visión, entre otras, sin embargo, no existen registros oficiales que documenten las agresiones físicas de manera concreta.
- Citarón lo que considera el Centro Virtual de conocimientos de la ONU son los motivos más frecuentes por los que se da el ataque con ácido y que uno de ellos es el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio; o como señala John Morrison director de ASTI, que se realiza por maridos contra sus esposas que pretenden repudiar o castigar.

Considerando también que en caso de violencia doméstica, por parte de las familias políticas o son provocados por disputas comerciales o de tierras en distintos clanes. Situaciones en la que los agresores atacan a la parte más vulnerable y sensible de la familia.

- Además comentan que los ataques de ácido inicialmente se fundan en razones pasionales, señalando que en esta conducta la intencionalidad de

lanzar un corrosivo a la humanidad de la persona se asociaba a los deseos de venganza generada por celos, la traición, la decepción, el abandono.

Ya que el hecho de desfigurar los rasgos faciales de su amor o su rival, es entendido como hurtar la posibilidad de una mayor actividad amorosa o sexual.

Los ataques de ácido han tenido una fuerte incidencia en algunos lugares del mundo y se ha vinculado con ataques de género, pues la mayoría de sus víctimas son mujeres.

- Consideraron de vital importancia que la atención a las mujeres víctimas de ataques con sustancias corrosivas, sea proporcionada de conformidad con el artículo primero, último párrafo de la Ley General de Atención a Víctimas, mismo que establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individuales, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.
- Indica además, que este tipo de ataques no cuentan con una regulación en México que permita atender a las víctimas de manera adecuada, puesto que no existen protocolos de atención a mujeres y niñas víctimas de éstas¹ y por ende, aprueban la propuesta en mérito para que las mujeres víctimas de ataques con ácido sean protegidas¹ no solo ante el sistema judicial, también ante el sistema de salud.

- Concluyeron manifestando su compromiso en la lucha por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y consideramos que a pesar de que el delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables se encuentra tipificado en el Código Penal de la Ciudad de México, aún queda mucho trabajo que realizar para armonizar las legislaciones que protegen la vida y la integridad de las mujeres en todo el país.

Sustentando sus consideraciones con la Norma Oficial NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; además de establecer las características que definen a un residuo como corrosivo.

Por lo que propusieron se agregara a la redacción de la reforma el término corrosivo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ...

II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de **sustancia corrosiva y/o tóxica**, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

C) La Comisión dictaminadora en la Cámara de Senadores como Cámara Revisora señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Que después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincide con el objetivo de la iniciativa,



puesto que es necesario mantener actualizada la legislación con el fin de incluir las nuevas manifestaciones de violencia contra las mujeres que se van presentando, en el caso de la violencia física a través de sustancias corrosivas, se ocasiona en las víctimas daños irreversibles en su cuerpo y diversas discapacidades e incluso la muerte, por lo que es indispensable brindarle a las víctimas las herramientas jurídicas para que puedan acceder a su derecho a la justicia y ser sujetas a la reparación de los daños correspondientes.

- Considera viable la propuesta, ya que reconoce y visibiliza la gravedad de los ataques con ácido en contra de las mujeres como violencia física. Sin embargo, estima pertinente realizar modificaciones con la finalidad de brindar precisión de las sustancias químicas con las que se puede violentar a las mujeres, ya que cada sustancia causa impactos diferentes en el cuerpo de manera interna y externa.

De esta manera, solicita se adicione que la violencia física es la que puede realizarse con algún tipo ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.

Pues el ácido puede causar desde una irritación en la piel hasta quemaduras graves, las sustancias corrosivas causan destrucción visible o alteraciones irreversibles al tejido vivo, las sustancias causticas dañan al tejido por quemaduras, las sustancias irritantes causan efectos inflamatorios reversibles al tejido vivo, la sustancia tóxica y causa trastornos estructurales o funcionales que provocan daños graves, disminución de la capacidad mental o la muerte absorbiendo cantidades pequeñas; y las sustancias



inflamables son aquellas que tienen la función de quemar con facilidad, pueden ser el petróleo, la acetona, la gasolina y el hexano.

Pretendiendo con esto, manifestar que la violencia física implica más que los daños en el que se utilice la fuerza física o algún tipo de arma, también incluye los realizados por sustancias con el objetivo de producir dolor físico y psicológico a la víctima, y con esto comenzar a erradicar la práctica de los conocidos "ataques con ácido", los cuales como ya se señaló en conjunto con el feminicidio, son una de forma extrema de violencia contra las mujeres que pretende marcar el cuerpo de las mujeres y prolongar el dolor de éstas, el cual puede incluso provocarles la muerte, y aunque las cifras conocidas muestran que no es uno de los principales problemas de violencia contra las mujeres, sí muestran que van en aumento que no está recibiendo la atención necesaria, por ende, requieren de la atención adecuada, no solo para sancionar a las personas responsables, también para prevenir y garantizar las acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición a favor de las mujeres que desafortunadamente ya han experimentado este tipo de violencia.

Y por último, señalaron que recibieron observaciones a la propuesta de dictamen por parte del Senador Miguel Ángel Mancera en el sentido de incluir otro tipo de sustancias que abarquen, por ejemplo, el uso de agua o aceite hirviendo, que pueden causar lesiones a las mujeres.

Es por lo anterior, que la Cámara revisora a través de sus Comisiones dictaminadoras, acordaron dictaminar con modificaciones la minuta turnada, para quedar su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

I

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia** que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

D) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a la disposición legal y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA DE ORIGEN	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA REVISORA
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p>	<p>ARTICULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo sustancia corrosiva yjo tóxica, de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p>



<p>Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único . El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único . El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Son viables las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora, atendiendo al aumento de la violencia hacia las mujeres y las modalidades que se utilizan para causarles daño físico, psicológico y emocional.

Ya que es importante tomar en cuenta que el bien jurídico tutelado que se pretende salvaguardar es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad; los cuales al realizarse los ataques con sustancias, se ven disminuidos, pues en un ataque se deja huella en las víctimas y que en algunas ocasiones es de por vida, dependiendo las lesiones que dichas sustancias provocaron en su cuerpo.

TERCERA. Es por ello que es importante hacer visible estas acciones, que hasta hace unos años no eran reguladas por nuestro marco jurídico y con el pasar de los años ya es más recurrente que se utilicen sustancias para causar un daño.

Debemos de legislar de tal manera que se puedan prevenir los ataques con estas sustancias a través de una adecuada legislación que imponga penas más severas, pero que también concienticen a la población a que esas acciones son tan atroces que no pueden permitirse.

Según la antropóloga Rita Laura Segato, en su obra Las estructuras elementales de la violencia, el agresor, la víctima y la sociedad a la que pertenecen, comparten el mismo lenguaje e imaginario simbólico sobre el género.

Por ello, la violación y el abuso sobre el cuerpo son comprendidos como un discurso social, una interacción comunicativa que resalta el hecho de que el agresor ejerce el poder soberano y de dominación; así, "la víctima es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo".

De acuerdo con lo anterior, en dicha relación agresor/soberanovíctima/dominada, existe:

"Un acto de manipulación forzada del cuerpo del otro que desencadena un sentimiento de terror y humillación".¹

¹ VILLALOBOS ARAUJO, Camila Alejandra. LOS ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS COMO FORMA DE VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA. Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73 Julio - Diciembre de 2017, p.p 13-33.

Pero este acto de sometimiento y terror no va dirigido únicamente contra la víctima, sino contra todos los que comparten la vida cotidiana con ella, incluso para quienes forman parte de estructuras y lazos más generales, pero igualmente compartidos: desde la familia y amigos, pasando por las personas con quienes comparte las rutinas de su vida cotidiana en diferentes ámbitos, hasta la sociedad e incluso el Estado.

CUARTA. Es importante además que los efectos que generan en la víctima los ataques con sustancias, son diversos y como anteriormente se señaló, no solo impactan en su entorno individual, sino también en su entorno social, laboral y afectivo.

Por lo que es necesario identificar estos efectos y a continuación se señalan:

- A) Efectos en la salud: el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica.
- B) Efectos médicos: la severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa de grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de 2 septicemia



(es causada por la respuesta abrumadora y potencialmente mortal del cuerpo a una infección y requiere una intervención rápida) falla renal, despigmentación e incluso la muerte.

C) Efectos psicológicos: se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima, que si no es tratada adecuadamente puede ocasionar el suicidio de las víctimas, por ello es importante visibilizar también al sector Salud de que aunado al tratamiento para las lesiones físicas, se le de tratamiento psicológico o psiquiátrico, dependiendo de cada víctima, para que puedan ser resientes ante su condición.

D) Efectos sociales: además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades.

Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6,
FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I.

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Artículo transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

Página 17 de 17

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género





LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	A6DF68703D26330767D2ADA64CBB4 DE201347069582594B5809DFCB4895 7349369E34309F0C2E9CAFBC6425F F773FE07328C77F95861F3A4740078 0A5FB53185
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BF9602B36C717BA149D1494BE27DC F9ED990A3E3F0F682839D82642BEA 532EF992C77296F4214C97C2F2F13A F70D436014FCB781AA1EC4A3D2391 D8C2E09BBB4
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C45DAAA6F96CF8FBE55A9E2E7135 9B50039BA9F40623A552FDD1327EC 0A39E0E193ABACF25DE22B736748A A6F3AB3465F871B90DC315737401B 95E122FA0D501
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	349A231031F0BEDD4C0326DCABC7 C5260067E46B01BF5E41B2D7B8C1A 1D8664B5D4C298E6F1D0F5EEC2B55 D5B093C4DBD7AE03013BF084EC71 39410079734259

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

917F4D15B710195B68E537D2AB2731
2317D47EE8C6E6968E66FEF0E0612
F7E9AEED1A32231BE4589284FCF0B
D68D6017CD79818FDCDF02BE1E51
016D644B793D



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

6EDD985A93A837D3C34A51D5A5FD
6DFD3FC0671298F28382C1B0A472C
4AAD94B966C873CD2C5A7381E6D4
754B103E57503C4F13F214326179D1
B2D68AC37B60F



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4A26F15B8D29E84BEE476E3067842
DF1B44DFB66B0221DB194128EB5E7
42C8135FC7CACA37513BEA13081D3
AC16C7F425B6D5B08E6A9E2202366
2F8B9EFB6776



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

3C1FE4D6B32861BD08CA72AEF285
A8952F1C2FB5D207D2DC95F7468D5
A0DEA91875A804A6D9ADE5C27FD1
C38DA14403DB839A573CF34B90BA
CE73932060B2489



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8AC0DB9C4577E37B8FE5206E9C93E
CB5E5E39824F56D57AB985AA30113
0346A5A9EF5C2EC661F2B25FC0A68
D853FE7FBE47B259E3A67DC4BA148
8D51257C5EFB

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

A89EACE54C3EBCC76227C9DEF9AA
D7A5A7EAE9DA74C96E0A269C7DD7
8C22150E2195CEC7E5698325F3CF4
5195FD3666B17D7ED13565E750E50
6F0112B2472249



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

F5325D9169469A5C6E7C540CAFE44
595CB8FB901BCDD1EB839283D6460
4CE21ECB250DB66AAF0022B7DB1A
20ABF4E9C7B20A2C535517EF7429F
A0675FCDD4442



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

28A2059F0597FB9071C0A7EB715A60
AE78D56EB10EA34BADB33A5EF7F1
7AE2BE8123C8D7C8A9A745D16954D
27D460867678A4EB93238A1540FB20
CC995344F87



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

4E130F68AFF007D07F3C9AA8CF3D4
102825FF96158B3305409D2B7231FC
82400F6A790BF854BB2DB95AA1182
291A4CD97DFE3E54E8092AA77CD2
D82AF2B50CEA



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

9867A3FED32C6826F63CAF5FD5D7B
C9F8EA0639EA632AD9D4307230AB9
5C227CCC37BC904B7B6277AE36501
13602612DE9FA9E04D0403C4C4784
B09504738AF9





8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Jaqueline Hinojosa Madrigal	A favor	840FC95472312545C0BB60E68EE4D 1D1DB1AD4C3DBAE91D051E24D182 80C19C6B1F402579ED6FD9B91DB10 3FE7F4921C4443FA8B940112CF97F3 716178BAE73A
(PRI)		
	A favor	B51ABCA30CC1567F843A22EEE3457 83ACD43F84B06C5E0E6F7B51CBDF 17D8BB500CBF9C70A1E001521E198 79D49897D3F354A75FD89D471F7338 34CBFB31D9E5
Joanna Alejandra Felipe Torres		
(PAN)		
	A favor	6744D9A6B5FED77342F3829AEC8C0 89E5A88277025E43A7E26833C2AF86 92285704105556D076ECFF5214968 87A66A299BE77D661CA8A0FBB9B7B B0F8E2CFCD
Judith Celina Tanori Córdova		
(MORENA)		
	A favor	6E11AAA7CE0109806978C4E18D078 390868205EC11F32F63E481683224B 1F52D4DE325D77BB17A5B541263CD A215FF2CACD13598B22C80F96F96D 2D76A3A55B6
Julieta Kristal Vences Valencia		
(MORENA)		
	A favor	E7143A62EA83076F96714A7F4F69F0 95821EF586950A6C0D9EE0277693B A6E74B185F33DD533BCCE4C0B477 06C9BC85DDA3A1AC47FA11C0B7F0 A77FFD26501E8
Maria Clemente García Moreno		
(MORENA)		

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

291EA34881F6918A4DBB3D529F2F2
82FBF99D2C243B8A7B95638DF97DB
1F55F319EE5B0217E2F68B313AAB5
BBEB74CB6247B1D6C998C228A04F
C0440A53B5B5B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

95F987D3E6A4E566B6AC37CAB1184
023AA1711BC4BA555ED5631D8E5D
BA573ADF0D1460800308A181EAD76
FD5820EB28C66D70C1FB829C7D35
B7CEB42BA8BD34



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

ABDDF1F1FC273FBBAF4636AD3DC6
C5857B82B10646F7769CC374BE3A8
60D646F52257999088AE7F4E3DB54
E50CEB03F2A45AD2AFE28CBC6E17
48F29E32BC2E47



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

8877A46364EAE778575AE38E852BA
8B3CB646E2C49AEAC312167E8B903
389FDF9E6575075487F828F01965F4
FFB070AD6C6AF43863AA4806C4830
F80A5A353C8



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

Ausentes

E6723EA022E9F7DA1C49C3D96A7E
E07EA09C529A4631A287A9EEFB84D
00C4DE76250C8BBDE97C0B3514BB
CB53135CCDC776C5E33BA1D7F9F9
7EA5C1706DFF01D

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

14E82AF0C083B5A53E2675EDC4C67
7F624357C8D7ABE180597F4EF21731
43A769BE2A26C40DB91FF5EE1A4C6
5A52F0ADDBF3A832FC0B115613685
FCA7913212E



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

805B8ED0CB6270F551485B9B5A2F5
B062A62820B2C0DAA9C3C329D0B25
1E93480501EF0289684F457618A89C
F5FEA86CCE80A94E8D054B4CCB22
705CE8CBC5A3



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

02065D422C7EE177C798EE4F5EC58
493A6E6D05A35442D751C43DE8551
757DD815246AD1E5EC1EE8CD990C
6555EB7525578A29B5309055380D3E
E462404BBA38



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Abstención

67E4A3607DCA6D9131826C19AEDA9
772C63393290C650689ACC2A8D2C1
62F372A56E19A7EE84359D0903DCB
C6698C310958FB1CAD1BE43E08FF0
05161A6EC544



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

9BD85BD5313F30A4F4927983590FA
D0F9AD0740C087451DF88D6B51E6A
39728B79AAF34BC4BE31D5BDDEEE
8D2FD6D3DD14BB6820DC7F9FC834
5816148F4270D6

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

87C062F05B413590F3B3E070009634
2EA69170E542EF497D9488CD43A0D
C8C0911EFFCFF7EF8076D9DC180
4E76CD0A05BF6D255BBCF8E8A2A4
CF3F262D7AD19

A favor

3108541719E7AE466C4F44CEDA5DB
45A0741D0BFBA65A09875EE88C416
0B8B5DC5EFE5FB4F2AD652430A8F
EED08350D5E4AAEF7356ABBDC149
7A05040CB7F27C

A favor

DFD171F29C90A7268BB6A02D7AE97
E36E7B3833D0AEB1490B01A3B1F75
BAAED097E9B46C741C9756852AB6
CBEF2534D6F8C9A16CE132868C83
C5CACD4544A08B

Total 32